

Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0233-O

Quito, D.M., 14 de mayo de 2020

Asunto: Solicitud de Sustanciación de las Acciones de Inconstitucionalidad No. 26-18-IN y Nro. 7-20-IN

Doctor
Hernán Salgado Pesantes
Presidente
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo determinado por los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Principios de París), las INDH tienen el mandato más amplio para la promoción y protección de los derechos humanos.

Es así que el artículo 215 numeral 1 de la Constitución de la República, y el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, otorgan a la Defensoría del Pueblo la facultad de comparecer como tercer interesado en aquellas causas cuyo objetivo central, es el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en nuestra Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional de la materia de derechos.

Por otra parte, esta INDH, de conformidad con el artículo 215 numeral 4 de la Constitución de la República y el artículo 6 literal h) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, tiene entre sus funciones el ejercer y promover la vigilancia del debido proceso; entendiéndose al mismo como un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia. En este sentido, el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra los lineamientos generales del denominado debido proceso legal o derecho de defensa procesal.

En términos de la Constitución de la República, específicamente en el artículo 75 se establece que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. [...]”*

Con estos antecedentes, me permito indicar y solicitar lo siguiente:

1.- Con fecha 08 de junio de 2018, el señor Eco. Gustavo López León, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Despedidos por el Decreto Ejecutivo 813 ASODESP 813, con fundamento en lo



Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0233-O

Quito, D.M., 14 de mayo de 2020

dispuesto en el numeral 2 del artículo 436 y 439 de la Constitución de la República y artículos 77 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional instauró la presente ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD por la forma y por el fondo del Decreto Ejecutivo 813 de 7 de julio del 2011 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 de 12 de julio del 2011.

2.- Con fecha 12 de julio de 2018, la Sala de Admisiones de la Corte Constitucional, conformada por la Dra. Tatiana Ordeñana Sierra, (Jueza Ponente), Dra. Wendy Molina Andrade y Dra. Roxana Silva Chicaiza, admitió a trámite la causa N.º 0026-18-IN.

3. - Con fecha 16 de agosto de 2018, la Defensoría del Pueblo, presenta un “amicus curiae”, con la finalidad de coadyuvar a su autoridad a encontrar elementos necesarios para mejor resolver. Valiéndonos para ello de normas del derecho internacional contenidas en los distintos convenios y tratados del sistema de derechos humanos, de los cuales el Ecuador es signatario, y por tanto obligado a dar cumplimiento.

4.- Por otra parte, ha llegado a nuestro conocimiento, que con fecha 21 de enero de 2020 la señora Adela Irene Cando Villareal, por sus propios derechos, solicitó se declare la inconstitucionalidad por la forma y el fondo del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 de 7 de julio del 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 489 de 12 de julio del 2011. Misma que esta signada con el No. 7-20-IN causa en la que si bien es cierto a la fecha no se ha determinado su admisibilidad, mantiene identidad subjetiva y objetiva con la pretensión de la causa N.º 0026-18-IN.

5.- Han transcurrido aproximadamente veintidós meses desde que la Corte Constitucional admitió a trámite la Acción de Inconstitucionalidad 0026-18-IN, lo cual evidentemente ha generado expectativa en las y los ciudadanos que fueron cesados en sus funciones por la aplicación del Decreto Ejecutivo 813 de 7 de julio del 2011 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 489 de 12 de julio del 2011. Dicha expectativa actualmente se ha visto acrecentada en virtud a que entre las y los servidores que fueron desvinculados del sector público, se encontraba personal de salud, los cuales en este momento de emergencia sanitaria podrían ser incluidos en las contrataciones que se están requiriendo para atender la misma. Pero que se ha visto limitados en hacerlo por la prohibición de ejercer cargo público que mantienen, lo cual una vez más evidencia la transgresión al derecho a la igualdad y no discriminación estipulado en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la Constitución de la República.

PETICIÓN:

Señoras y señores jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, conforme los antecedentes expuestos, y conociendo que se encuentra en el marco de sus competencias, como Defensor del Pueblo, solicito:



Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0233-O

Quito, D.M., 14 de mayo de 2020

Que en ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 13 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se digna a través de la Unidad que corresponda proceder a la acumulación de la causa Nro. 7-20-IN, en razón de la identidad de objeto y acción con la causa Nro. 0026-18-IN.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29, 30 y siguientes del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se proceda de forma inmediata a la sustanciación de la causa Nro. 0026-18-IN, y consecuentemente se emita con prioridad la resolución que corresponda.

Notificaciones que correspondan a la Defensoría del Pueblo, continuaremos receptando en el casillero constitucional No. 024 y en los correos electrónicos. haburbano@dpe.gob.ec; malmeida@dpe.gob.ec. y mtadeo@dpe.gob.ec;

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago
DEFENSOR DEL PUEBLO

Copia:

Señor Magíster
Harold Andres Burbano Villarreal
Coordinador General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Señor
Cristhian Iván Bahamonde Galarza
Secretario General Misional

Señora Doctora
Mery Geovana Tadeo Gonzalon
Especialista Tutelar 3

Señora
Adela Irene Cando Villarreal

Abogado
Luis Muñoz Pasquel
Mat. No. 17-2002-473
FELEGAL

Señor Economista
Gustavo López León





Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0233-O

Quito, D.M., 14 de mayo de 2020

**Señora Abogada
Maria Alexandra Almeida Unda
Directora Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras
y Jubiladas**

mtg/MA/HB/CB



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY VINICIO
CARRION
INTRIAGO**

